

Josefelo Perez Cumplido Mayo 13-1902  
Jose Morales Pachures fue indultado el 27 de Nov. de 1899

Lucas Jacio fulvio Junio 7 de 1899

# FINANCIARIA



Cumplido



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

31  
Cumplido

Rematado	Jedel Enrique	FILIACION N.º	1554	GELDA N.º	43
	Josefelo Perez		1503	" "	31
y	Lucas Jacio	-	1564	" "	24
	Jose Morales	-	(Indultado Nov. 27 de 1899)		

Delito Omicidio, Asalto - robo y heridas.

Pena 15 y 9 años respectivamente

Comienza la condena 13 de Mayo del 893.

Amen - ahora L 5-5-22

Termina la condena 1.º el 1.º en 13 Mayo - 1908.  
 4.º " " el 2.º " " " " 1902.  
 3.º " " " " " " 1908

Tribunal Piura  
Juez - Juan P. [illegible]

EL SECRETARIO



Nº

Lima, Agosto 24 de 1894

Sr. Director del Panóptico.

En la fha he expedido la resolución siguiente:

"Cúmplanse las sentencias pronunciadas por los Tribunales de Justicia, por las que condena a los reos de homicidio, asalto, robo y heridas Fidel Enrique, Lucas Facio (a) Munis, José Morales y Teófilo Pérez, a la pena de Penitenciaría, el 1º y 2º en cuarto grado término máximo o sean quince años de dha pena; y el 3º y 4º en segundo grado término máximo o sean nueve años; todas con sus accesorias respectivas. Al efecto dictense las órdenes necesarias para que los referidos reos sean trasladados con las seguridades debidas a la Cárcel de Guadalupe de esta Capital, donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico, a cuya Dirección se remitirá el adjunto testimonio. Comuníquese y regístrese.

Que trascrito a V. S. para su conocimiento y demás fines; adjuntándole los testimonios de su referencia.

Dios que a V. S.

R. Morales

# Executoria



...os Fidel Enrique, Lucas Jacio (a) Munis, Josi Morales  
 ...ofilo Perez, Josi Salomino, Estevan Acosta y Ceserino  
 ...denados, el primero y segundo a quince años de peniten-  
 ...a; el tercero y cuarto a nueve años de la misma pena; el quin-  
 to y sexto a la pena de carcel en quinto grado, término máximo  
 o sean cinco años de dicha pena y el sétimo a la pena de ar-  
 resto mayor en segundo grado, término máximo o sean tres me-  
 ses de dicha pena. Todas estas penas llevan consigo sus respecti-  
 vas accesorias; por los delitos de homicidios, asaltos robos y heri-  
 das

sentencia  
 de 1ª y Justª  
 de 1824

En el juicio criminal seguido de oficio compuesto de  
 seis sumarios acumulados y seguidos contra Fidel Enrique,  
 Josi Morales Pacheco, Lucas Jacio Munis, Ceserino Flores,  
 Trofilo Perez, Estevan Acosta a Simon y Josi Salomino a  
 Chies por los delitos de lesiones, asalto y robo y homicidio.  
 Cuentos y vistos de los que aparece que alarmada la autori-  
 dad política por los graves delitos que se cometian en Me-  
 mosen mando expresamente fuerza armada de esta Cap-  
 tal con el objeto de perseguir a los maldichos y en efecto  
 pudieron ser capturados Fidel Enrique y despues Trofilo Pe-  
 rez, Josi Morales, Lucas Jacio y Ceserino Flores acusados  
 de asalto y robo en "Cardal" y de otro en el camino de  
 "Maupé" y en el cual habian ademas homicidios. Orga-  
 nizados los sumarios correspondientes, tuvieron que acu-  
 mularse a varios otros en que se comprendia a algunos  
 de dichos enjuiciados por otros robos y lesiones formando  
 de esa manera el presente juicio seis sumarios. Conform  
 a lo resuelto por el Superior Tribunal en el oficio trasca

a este juzgado y que corre a' fojas cincuenta y tres del Cuaderno ha sido necesario la conclusion de todos los sumarios referidos a' fin de que formalizada una sola acusacion la presente sentencia comprenda a' todos ellos. En tal virtud y procediendo para mayor claridad a' examinar los delitos segun en el orden en que estan numerados los cuadernos que los contienen y considerando lo siguiente primero En el cuaderno primero = se trata de lesiones que Cepiño Flores infirió a' J. M. Samagui con motivo de un pleito que en detras de mil ochocientos noventa tuvieron en la plaza de Catedral sin que se haya podido descubrir cual fue la causa u' origen de la pendencia, pues flores y Samague se hacen imculpaciones reciprocas y los testigos nada saben o dicen a' ese respecto. Segundo El cuerpo del delito esta' superficialmente examinado todo pues Samague fue reconocido por dos facultativos quienes en el dictamen de fojas cinco dicen que el presente presentaba en el pabellon de la oreja derecha una herida por mordedura con perdidas de sustancias y otras lesiones leves en un dedo y en la parte externa de la ceja y que para su curacion se requirieran ocho dias para su curacion quedando la oreja con un defecto permanente. Tercero Flores en sus declaraciones de fojas veintiocho vuelve a' insistir en su delincuencia la que se encuentra ademas acreditada con las declaraciones de Manuel Membrera foja tres vlt.° Ivito Furman fojas catorce Aniceto Montero fojas catorce vlt.° Luis B. Furman fojas quince y justo y decisivo en Cabrido fojas diez y seis que presenciaron el pleito y en su consecuencia el acusado esta' connotado y confeso del delito previsto en la segunda parte del articulo doscientos cincuenta y uno C. P. Cuarto Una noche



del mes de Abril viernes santo del año noventa le robaron los Altes en el pueblo de Chulucanas cinco alhajas tanto guardaba en cuatro cajas una de las cuales fue traída a pocas cuadras de la población, siendo enjuiciados por este delito José Palomino y Leopoldo Pérez como

5º aparece en el cuaderno segundo. Quinto don Martín Camacho a fojas diez declara que estuvo rastreando con Altes y encontraron una de las cajas a tres o cuatro cuadras de la población esa caja aparece reconocida a fojas catorce en cuyo dictamen exponen los peritos que tenía quebrado el aldabon y levantado una parte del forro de oja de lata todo lo que comprueba el cuerpo del delito, así como las declaraciones de Braulio Palacios, Tomas Tapata y Demetrio Briceño que prueban en lo posible la persistencia de los objetos robados. Sexto Manuel Flores a fojas nueve vtº y en el careo de fojas treinta y cinco asegura que encontrándose en la puerta de un baile que había en la casa de Vicente Maza salieron los acusados Pérez y Palomino y manifestándole que había mucha plata en la casa robada le hacían indagaciones sobre su dueño y cuando vieron las negativas del testigo se retiraron diciendo no hemos hecho

6º

7º nada y que los pocos días tuvo lugar el robo. Séptimo José Palomino a Chicos confiesa a fojas veinte haber estado con su concurado en el baile de Vicente Maza y no niega que también estuvo el testigo Flores, pero no ha querido confesar que estuvo practicando las indagaciones de que se

8º acaba de hablar en el considerando precedente. Octavo Los dos acusados Palomino y Pérez confiesan haber estado juntos la noche del viernes santo en que se practicó el robo, confiesan haber estado en Chulucanas pueblo donde

si cometió el delito y habiéndose ido así mismo juntos a Huapalpas y para acreditar esto último con la esperanza de formar una coartada, cito el primero como testigo a Patricio Cordova y Eudoro Garcia quienes a fojas treinta y cinco vuelto no secundaron su plan y dicen no haber estado en esa noche en Huapalpas al enjuiciado Palomino; sin embargo y a pesar de lo expuesto no hay en autos prueba suficiente para pronunciar por este delito sentencia condenatoria.

9º Noveno se ocupó el cuaderno acerca de las diligencias relativas al robo que le hicieron don Benigno Preciado los enjuiciados José Palomino y Estevan Acosta, rompiendo una pared de guincha por donde sacaron un baul del cual se sacaron dinero alhajas y varias especies de uso entre las que se encuentran dos paños de Guadalupe, uno alforja, una correa con piezas de plata, sombreros etc.

10º Decimo La existencia de los objetos robados la comprueban las declaraciones de Juan Torres fojas cinco Francisco Duque fojas veintitres vuelto Rosa Torres fojas treinta y nueve vuelto y varias otras que luego se examinarán y en cuanto a la perforacion de la pared se encuentra acreditado con el reconocimiento de fojas diez y nueve vuelto del cual aparece que la guincha presentaba una abertura de dos tercias de ancho y una vara de largo, suficiente para dejar pasar por ella un bulto de regular tamaño.

11º Undecimo Juan Torres a fojas cinco como testigo presencial y Vicente Jimenez a fojas veinticuatro vuelto como testigo de referencias dicen que Acosta y Palomino se repartieron los objetos robados designando entre ellos dos paños de Guadalupe, dos sombreros, una correa con piezas de plata y cinco pesos etc.



Los objetos se encuentran precisamente entre los que fue  
 robados como aparece de la lista de fojas tres. Decimosegundo  
 Anteriores testigos aseguran que la repartición tuvo lugar  
 con de Juan de Mata Riofrío y este aunque no con  
 feya esta última circunstancia por temor de contraer tal vez  
 alguna responsabilidad, sin embargo la testifica en su declara-  
 cion de fojas veinte manifestando que fue en la manera  
 de un Chenes y en el caso de fojas cuarenta y cuatro así  
 se lo afrontó el acusado Acosta, no parece demás tener  
 presente que los acusados no niegan de un modo absoluto  
 13º haber estado en casa del referido Riofrío. Decimo tercio  
 El acusado Acosta dió prestada una alforja a una hija de  
 Rosa Torres para que llevara unas cañas, así parece de la declara-  
 cion del mismo encausado fojas once y de las declaraciones de  
 fojas cinco vuelta y veintidós vuelta, pero esa alforja resultó  
 ser uno de los objetos robados, no solo por que así lo asegura  
 su dueño Preciado, aino por que fue reconocida por Juan  
 Parleque y Baltazar Ramos fojas cuarenta y siete y ante  
 esta prueba irreprochable, Acosta no dá mas explicacion  
 que decir que dicha alforja le fue puesta en puntas por  
 un desconocido, contribuye a formarse una idea de los  
 antecedentes de Acosta la circunstancia de haberse encon-  
 trado dentro de la Alforja una ganja como lo dice el fo-  
 14º bernador Srelles fojas veinte vuelta. Decimo cuarto  
 Niño Sbernador como aparece de la declaracion que se acaba  
 de citar y de la que presto a fojas treinta y ocho vuelta reco-  
 jio del poder de Manuel Cordova un hombre que como  
 la alforja era de los objetos robados y cuyo nombre lo  
 había puesto en puntas Acosta lo que se encuentra con-  
 firmado en la declaracion del estado Cordova fojas cuarenta

vuelto y en consecuencia con lo afirmado a fojas cuarenta  
y seis vuelto por Felipe Barleque que asegura que entre las  
15º especies robadas estaba el sombrero. Decimo Quinto Se-  
gun lo expuesto por Jefe Palomino y Estevan Acosta son  
reos del delito previsto y penado en el Artículo trescientos  
veintiocho, Código Penal, mas como esta disposicion se-  
ñala la mayor pena de carcel y no se puede a otra me-  
yor por via de agravacion se hace necesario hacer constar  
ya que nos ocuparemos en adelante de Palomino que este  
es reo extraordinario en delito de la misma naturaleza.

16º Decimo Sexto En Abril de mil ochocientos ochenta y cinco  
se robaron a Don Jefe Leon Vera que aquella epoca vi-  
via en el caserio de las "Juntas" del distrito de Miraflores  
una suma de dinero alhajas y otras especies habiendo  
sido enjuiciado con tal motivo Jefe Ramos Barleque  
Juan Martnez, Miceno Palomino y Acopito Perez de los  
cuales los dos primeros fueron condenados y se mandó  
car copia para continuar el juicio contra los ultimos  
que se encontraban profugos, esas copias son las que  
constituyen el cuarto suadorno del presente juicio y de  
de examinarse solo la responsabilidad de Perez por cues-  
to Miceno Palomino no ha sido aun capturado.

17º De termino La existencia del delito se encuentra suficien-  
termente acreditada pues ademas de la confesion que  
hicieron Ramos y Martnez fojas tres y seis me-  
nos testigos tuvieron conocimiento del robo en el acto  
de su perpetracion tales fueron el Senorito Gobernador  
Abelardo Sanchez fojas seis, Matilde Palomino foja  
cinco vuelto, Jefe Aponte fojas siete que siguió el ca-  
lto de los ladrones, Jefe Mani Ruiz fojas diez que as-





una que el agraviado tenia dinero y alhajas, fues Apos  
 fijas diez vueltas y algunos otros especialmente  
 Camacho fijas diez vueltas que fue testigo presencial  
 no Octavo La responsabilidad de Perez tambien esta  
 debidamente acreditada no solo por el res Ramos Parleque  
 lo complicaba lo mismo que Juan Martonez quien arguio  
 que de casa de este se sacaron los objetos robados, sino por que  
 este ultimo hecho se encuentra debidamente comprobado con  
 la declaracion tomada ultimamente al gobernador Varillas  
 y que era a fijas veintinueve vueltas y de la cual aparece  
 tambien su escrito como lo habian afirmado varios testi-  
 gos que Perez fue capturado por ese delito en Morropon  
 y fue al su conducido a esta ciudad. Decimo Noveno lo  
 mo el robo fue perpetrado por cuatro personas el delito se  
 encuentra previsto y penado en el inciso cuarto del articulo  
 trescientos veintiseis delCodigo Penal. Vigesimo  
 se ocupa el euademo quinto de los mayores delitos que  
 han previsto nuestras leyes penales pues del sumario apa-  
 rice que viniendo del departamento de Lambayeque don  
 Pedro Valdiviezo y su sobrino don Jose Grande fueron asalta-  
 dos y muertos por la cuenta de "Kaup" habiendoles to-  
 mado los saltadores las bestias en que cabalgaban y  
 cuanto llevaban. Vigesimo primero se ha librado man-  
 damiento de prision contra los reos ausentes Rafael  
 Garcia a Muni; Ceferino Flores y Fidel Enrique y con-  
 tra los reos ausentes Rafael Garcia a Muni, Jose  
 Santana y Abraham Cuentera respecto de los cuales  
 se ha mandado sacar las copias convenientes para  
 seguir el juicio por separado como lo previene la ley  
Vigesimo segundo Realizar el crimen al otro lado

199  
20°

21°

22°

del despojado y en los campines de este Departamento y  
habiendo sido descubiertos muchos dias despues cuando las  
aves del campo habian desfigurado los cadaveres no pu-  
dieron ser utro reconocidos por peritos tanto mas cuanto  
que dados las circunstancias solo facultativo que no los  
hay por esos lugares hubieran podido practicar examen  
de esa clase, pero a pesar de ello esta fuera de duda que  
Valdiviezo y Granga fueron asesinados segun aparece  
23º de lo que para a' exponerse. Viesenmo Perero José Ra-  
mos Benito fofas ocho, Manuel Benito Pintado fo-  
jas diez y Guacis Sanchez fofas treinta viniendo juntos  
y ademas con Gregorio Palacios por la cuesta de "Naupe"  
vieron los cadaveres pero los que dan razon mas circun-  
stanciada sobre el particular son los individuos que fue-  
ron expresamente a' reconocerlos restos por encargo de la  
familia tales son Micael Montero fofas ocho y diez  
y seis vuelta, José Cordova fofas treinta y una vuelta  
y cuarenta y ocho, Lisimaco Valdiviezo fofas cuarenta y  
siete vuelta, Manuel Cordova fofas cuarenta y ocho  
vuelta y sesenta y nueve, Gregorio Garcia fofas setenta  
y Manuel José Ramirez fofas setenta vuelta, que  
nos refieren que los cadaveres estaban a' medio enterrados  
en una hoyada como a' una caada del camino real  
y en el sitio llamado "Virey" que reconocieron per-  
fectamente que los occisos habian sido Pedro Valdiviezo  
y José Granga y que encontraron varias prendas del  
vestido y ademas una della del primero y una enfal-  
24º ma del segundo. Viesenmo Cuerto Comprobado  
lo posible pero de una manera evidente el cuerpo del delito  
pasamos a' examinar la responsabilidad de los encausados



procurando hablar la verdad en medio de las contradicciones  
 han incurrido aquellos y de la relacion interna en que  
 se encuentran con algunos testigos que sin esa circunstancia  
 no hubieran podido dar muestra luz a la justicia y su de gran  
 valor e interes sus declaraciones. Vigesimo quinto Fori Ma-  
 rales que se encuentran enjuiciado por otro asalto y robo que  
 despues se examinara dice a fojas tres vuelta refiriendose  
 a Julian Cheper que una mujer Chavela Pachere en-  
 contro por la cuenta de "Naups" a los infortunados Valdi-  
 vris y Granya y tras de ellos varios individuos armados  
 entre los que conoció a Brigue en encuentro lo testifcan  
 muchos testigos como un hecho de publica notoriedad en  
 "Naups" como es de verse a fojas once treinta y uno vuel-  
 ta, treinta y ocho, cuarenta y siete, cuarenta y ocho y seten-  
 ta y por tal motivo no es posible ponerlo en duda. Vigesim-  
mo sexto Estos ultimos testigos dicen que el grupo que  
 encontro la Pachere fue mas o menos de cuatro individuos  
 armados entre los que conoció a los facis a Mini y  
 que hubo otro que escribió la cara y que le pareció Bri-  
 que pero reflexionando que la mencionada Pachere  
 es madre del acusado Flores es de presumir que este ul-  
 timo fue el que escribió la cara, de manera que el gru-  
 po de saltadores era compuesto de los dos facis del Ce-  
 perino Flores con su peon Jose Santana y de fidel  
 Brigue. Vigesimo Setimo Siendo la Chavela Pa-  
 chere como se acaba de manifestar madre de Cepurino  
 Flores es quien al fin la hizo presentar al juzgado,  
 no es extraño que aquella a fojas setenta y cinco vuelta  
 diga que no encontro a las victimas ni a los asaltantes  
 y que procurando poner a cubierto a su hijo carnal

26°

27°

28.º afirmo que la voz general de "Maupé" solo implicaba á  
Brique y culpaba á los Muni entre los cuales Lucas  
era amaris de una hija de la bestiga. Vigesimo Octavo  
Morales á fojas setenta y seis se desdice tambien de su  
primitiva declaracion, fundandose en cierto resentimien-  
to que habia tenido con Brique, pero siendo este y aquel  
coacusado en el Asalto y robo de don Juan Uera cuader-  
no sexto y en el cual se nota en sus ultimas paginas cer-  
ta tendencia á desdecirse de sus primitivas confesiones

que paradas las primeras impresiones y argumen-  
tos Morales de no su comprendido en el Asalto de "Maupé"  
manifiesto deseo de salvar en esto á su compañero Brique  
y lo cual no es sino una correspondencia pues Brique hizo  
importantes revelaciones en el Asalto de Uera compren-  
dido á Morales y despues pretendió desdecirse; los  
testigos enumerados al final del considerando veinte y  
cinco no dejan duda como ya se ha manifestado. Ve-

29.º igesimo Noveno fidel Brique á fojas tres diez que  
Juan Garay que es compadre Rafael Muni refirió que  
este le habia asegurado ser el autor de las muertes de  
"Maupé" y á fojas ciento doce asegura aun mas di-  
cho Brique, pues dice que si él mismo se lo asegura  
y confesó Rafael Muni y en el caso de fojas veinti-  
uno vuelta entre Brique y Lucas Muni tambien  
se vio obligado este á manifestar que su hermano  
Rafael en compania de Ceperino Flores y José Santos  
no habian sido los asaltantes notándose como es na-  
tural que toda la responsabilidad la hicieran recaer sobre  
el prófugo Rafael Muni; asegurando, que este usó  
en público las prendas de los occisos fojas diez y nueve



vuelto y sobre Cepirino Flores que hasta entonces no ha  
 sido capturado y se le culpaba de iniciador de la empresa  
 seria. Pudo ser capturado Cepirino Flores y en su  
 estructura de fojas veintitres manifiesta desde el prin-  
 cipio la relacion intima que tiene con Lucas Paricio y Muni,  
 nega su participacion en los homicidios, pero confiesa que  
 la voz general lo culpaba a el y a los Muni y a Santana:  
 afirma que no estuvo en esos dias en "Maupo" de donde  
 se vino antes de los acontecimientos con un for. N. a Chan-  
 faina; pero en el caso de fojas veintiseis vuelto Muni  
 lo hizo desdenar y confesar que estuvo en esos dias en  
 "Maupo" que no se regreso en Chanfaína que era un  
 muchacho, sino con el acusado Santana quien lo mis-  
 mo que Rafael Muni le habian revelado en los asal-  
 tante y aun dio como dato que las victimas no llevaban  
 plata, sino dos sacos de arroz y un revolver y lo cual  
 es cierto y prueba la culpabilidad de Flores pues los  
 parientes de Valdiviezo aseguran que este habia hecho  
 ya sus compras y despachado a los anieros y pre-  
 cisamente la llegada de estos y tardanza del patron  
 puso en alarma a la familia, fojas seis verdad es  
 que Flores da ese dato a fojas veintiseis como sumi-  
 nistrado por Santana pero a fojas cuarenta tres dice  
 que Santana no le dijo nada luego es claro que al dar ese da-  
 to y resultar verdadero lo ha sabido por el testimonio  
 de su conciencia Trujesino primero con la declaracion  
 de fojas cuarenta tres y paradas ya las impresiones del  
 caso y levantada la incomunicacion a que habia es-  
 tado sujeto, vuelto Flores a su antiguo sistema de las  
 negativas, sin embargo no se atrevio a negar que

Handwritten flourish or signature mark on the left margin.

31º

32°

cuando tuvo lugar el asalto se encontraba en "Maupu" y lo  
compeña de una manera explícita y heeminante y sin  
embargo es admirable como haya pretendido su defensa  
formal coartada en el plenario y haer que unos cuantos  
humildes y oscuros indigenas de Catacaos presunuen afir-  
mando que vieron a Flores en dicho pueblo el veintitres  
de Enero de mil ochocientos noventa y uno como apenas  
de fijas cincuenta y uno a cincuenta y cinco de cua-  
drado setenta. Trigesimo Segundo El gobernador  
de Olmos pueblo del departamento de Lambayeque y  
muy inmediato a "Maupu" declara a fijas cincuenta  
y dos que vio los cadaveres y encontró un poseño  
el cual segun otras muchas declaraciones tenia agujeros  
y sangre y sin embargo era gobernador D Ruperto  
Jimenez que estuvo en el teatro del crimen y vio  
las huellas palpitantes del delito dice tambien que  
por mas investigaciones que hizo sobre los asaltantes no  
pudo descubrir, cuando los mismos acusados afir-  
man que era voz general en "Maupu" que ellos eran los  
delincuentes y esto mismo lo dijo Charla Peonera y  
aun los pasajeros que apenas como transeuntes to-  
caron en "Maupu" mas como los Muni estaban  
rodeando el ganado de Jimenez fijas sesenta y dos  
y sesenta la misma indiferencia acredita la culpa-  
bilidad de aquellos y haer empriender las dificultades  
de y la demora en la diligenciacion de los despaos  
que hubt que librarse a Olmos y la pobreza de las  
declaraciones para suministrar datos. Trigesimo  
Tercero A pesar de los obstaculos apuntados y a  
demas de las pruebas examinadas existe aun otra

33°



...sura y de gran importancia a saber: Enrique  
y Rafael Muni fueron al sitio de Pullucos del pueblo  
de Salitrat cabalgados en un macho cebraño vallo  
otro colorado pardo cuyas renas corresponden a  
las bestias que llevaran los finados Valdiviezo y Franja  
como aparece a fojas siete, los enjuiciados no niegan  
estos hechos, no niegan que especialmente el macho  
cebruno perteneció a las víctimas, solo no están de acuerdo  
en el cual de ellos llevó dicho macho ya que no fueron  
juntos sino uno despues de otro como aparece a fo-

34:

*[Handwritten flourish]*

jas veintinueve vuelta. Trigesimo Cuarto Pero en  
fin el hecho es que estuvieron juntos en Salitrat y lle-  
garon a casa de Damiana Tabara segun esta lo repite  
a fojas noventa y cuatro y que el macho en cuestion  
lo llevaron donde Abraham Cuevas companero de Enrique  
en el Asalto de "Cardel" como luego se verá en el eva-  
duo sexto conprimado este ultimo, Ricaba Palacios  
fojas noventa y cuatro vuelta y aun Jose Quintana fo-  
jas noventa y tres; ahora bien, si Enrique y Muni son  
de mala fama, si la voz general los culpaba de las muer-  
tes de "Maupis", si ellos empiesan y a demas hay testigos  
que los han visto en Salitrat con las bestias de las víc-  
timas sino han podido acreditar que era bestia como  
aseguran a la di. Rafael Muni, claro es que su res-

35:

ponsabilidad es ineludible. Trigesimo Quinto segun  
los partes oficiales que en copia corren en fojas uno  
y fojas dos especialmente el del Señor Prefecto existe  
un partido de mal honores capitaneada por Enrique  
que havi en completo alarma el distrito de Moropan  
y zonas inmediatas y en efecto despues del asalto de

Cardal que fue hecho a mano armada y de que trata  
el cuartecito sexto; vemos otros asaltos con homicidios  
en Naupa; en el primer asalto aparece Brigue y uno de  
los Muni y en el segundo el mismo Brigue, todos Muni  
y Ceperino flores relacionados políticos e internos compañeros  
de estos últimos y no de mala fama como lo compuso en la  
última pregunta de su instructivo fojas veintietres y por con-  
siguiente y conforme a lo dispuesto en el Artículo trescientos  
treinta y tres del Código Penal debe legalmente reputarse  
los delincuentes por que no han acreditado su inocencia

56:

Dr. J. M. S. Sexto A primera vista y desde que en Naupa  
encontramos robos y homicidios parece que se trata del  
delito previsto en el inciso cuarto del Artículo doscientos  
treinta y dos Código Penal pero conviene examinar el caso  
con la atención y delicada exculpabilidad que debe em-  
plearse al tratar de aplicar la última pena y en efecto  
la disposición acordada según su letra y tenor literal habla  
de homicidios hechos en camino público pero con el fin  
de robar, mas como se ignoran las escenas últimas que  
pasaron en los momentos del delito ocurre naturalmente  
la duda de que si los homicidios tendrían por fin el robo  
o si serían perpetrados después de consumado aquel y  
por otros motivos, circunstancias deficientes de prever pe-  
ro ni de absoluta imposibilidad (circunstancia agra-  
vante que se enumerarían después al concluir el exa-  
men de todos los sumarios de que componen este  
auto) y esto es suficiente para que no empujando  
los homicidios de que se trata como comprendidos en  
el estado artículo doscientos treinta y dos se les castigue  
con la pena designada en el Artículo doscientos





Hecho en las circunstancias agravantes que se enu-  
 meran despues al empuer el examen de todos los su-  
 jetos de que componen este auto. Exigimos Sello  
 Ocupas el resto evodemo del illamo de los delitos  
 que abraja la conflexidad de este auto, apareciendo como agra-  
 viado Don Juan Slera quien en el sitio de Cardal compren-  
 sion del distrito de Salinas fue a media noche apellado en  
 su morada el veintiseis de Noviembre de mil ochocientos me-  
 renta y uno por una pandilla de matucheros armados  
 y algunos de ellos disfrazados de militares que le robaron  
 cuanto pudieron originando este atentado la muerte del ci-  
 tado Slera acaecida en Huancabamba casi al mes de tales

28.

centecientos = Exigimos Octavo En el sumario se  
 ha librado mandamiento de prision en forma contra los  
 reos presentes fidel Brigue, Jos Morales Pacheco y Seo-  
 filo Rey y contra los Absentes Bernabé Waca, Rafael  
 Jaco y Osorio, Jos Lara, Abraham Cueta, Jos Vi-  
 lla (a) Luis y Regino Saavedra que algunos hacen so-  
 brano de Luis; se ha sobreseido condicionalmente en cuanto  
 a Gregorio Quevedo y Alipio Seminario, se ha cortado el  
 jurar en cuanto a Aquilino Navano por haber falleido  
 y en cuanto a Pedro Seminario se han remitido a  
 Ayacucho copia de las fojas pertinentes para que se  
 acumulen al juicio por los homicidios de San Pablo

29.

que contra aquel se siguen en dicha Provincia = Exi-  
gimos Noveno El Cuerpo del delito está comprobado  
 con las declaraciones uniformes de los agraviados con lo  
 que expuso Don Juan Slera antes de morir y que relata  
 el testigo Bapuzza Slera a fojas cincuenta con la  
 declaracion del testigo presencial Don Eugenio Slera

40° Trabé por su parente solo en cuarto grado grande del agraviado con las espontaneas declaraciones de los reos y finalmente con la cadena de oro y pelton que recibio el Capitan Castro fijas a vuelta Cuadragesimo Los enjuiciados fidel Berque y Leopoldo Perez no fueron capturados juntos, plus el primero fue a Maupu a Meriados de febrero como aparece a fijas diez y el otro a otros de veinte leguas de los otros a fines de Mayo oficio de fijas treinta y dos, permanecieron incomunicados como aparece en este ultimo oficio y sin embargo en sus declaraciones de fijas tres vuelta, fijas doce, fijas veinte y cuatro y treinta y dos y sesenta y siete hay en sus relatos una notable uniformidad no solo en cuanto al hecho esencial del asalto sino en cuanto algunas circunstancias al parecer de poca significacion y que disuelparian un olvido. Cuadragesimo primero Adichos encausados, convienen, en que llegaron a la casa asaltada, pretextando buscar a Feodoro Semisario: que llevaron armas determinando sus senales especiales: que el agraviado Olvera estaba espumo: que encontraron tanto aquel como a su mujer y otras personas: que tres de los saltadores fueron con gorras de soldados: que la reparticion no se hizo en la casa robada sino en otro lugar cerca de la casa de Cuertas en "Cerro Pelado": que entre lo robado hubo plata sellada, alhajas y objetos de uso: que la reparticion anterior solo fue de la moneda, reservando Cuertas lo demas para despues: Que brigues tal vez por ser demasiado conocido se quedo en la puerta con las bestias y finalmente convienen en el numero y nombre de los



...saltantes entre los que se encuentran José Morales Pacheco.  
...Cuadragésimo Segundo También los reos Benito Vaca  
...Luis Lavaredo, antes de fugarse declararon al primer  
...ante el Mayor Ugarte fojas ciento cuarenta y el segundo  
...ante el Capitán Castro fojas noventa vuelta que tam-  
...bien pertenecido a la pandilla de saltadores, designando tam-  
...bien entre ellos a José Morales Pacheco (a) el negro y comboran-  
...do mas y mas a tal respecto la uniformidad anotada en los

43º

*[Handwritten signature]*

...considerandos precedentes = Cuadragésimo Tercero. Morales Pa-  
...checo en su declaracion de fojas diez y seis y diez y nueve  
...vuelta, niega su participacion en el delito pero confiesa que  
...estubo en "Vigote", que se le instruyó del asalto que se iba a  
...dar en "Cardal" que con ese objeto el mismo llamo a Vitela (a)  
...Lindo quien estaba en "San Martin", confiesa haber ido en esos  
...dias repetidas veces a "Vigote" siendo en una de ellas tomado  
...preso junto con Enrique fojas diez y seis vuelta, que ade-  
...mas habi visto a este ultimo una carabina plateada fo-  
...jas veinte vuelta y como a Enrique no se le ha encontrado  
...carabina y la plateada que se indica solo la usó en el asal-  
...to, como aparece de autos, es indudable la participacion  
...y consiguiente responsabilidad del citado Pacheco, agre-  
...gandole a esto que fueron varios sus esfuerzos por for-  
...mar una escuadra como aparece de las declaraciones de fo-  
...jas veintiseis vuelta y fojas veintisiete. Cuadragésimo

44º

Cuarto La Confesion de Perez y Enrique se encuentra in-  
...dudablemente confirmada con el siguiente hecho:  
...Perez a fojas veintinueve dice que volvio a los pasos  
...de las donde Cuestas por su parte de las alhajas y que  
...aquel no le dio nada por que Enrique le dio una cade-  
...neta y la cual Perez dio orden a su Madre para que

la pusiera en prenda donde Don Salvina Carrasco quien  
la entregó al Capitan Castro y el Cero de fojas treinta y cuatro  
manifestó brique por su parte ser cierto el hecho referido  
45° a la entrega de la cadena = Cuadragesimo quinto Con  
el oficio de fojas cuarenta y dos remitió la Subdeputado  
a este juzgado la antedicha cadena cuya identidad fué re-  
conocida por Perez y negada por Brique fojas cuarenta  
y dos vuelta, pero en el caso de fojas cuarenta y tres, tre-  
pida ya un poco Brique y dice que le parece que no es  
la cadena, por lo demás su identidad fué reconocida tam-  
bien por Castro fojas noventa vuelta y entre las diferentes  
alhajas robadas venimera la agraviada a fojas cincuenta  
y cuatro varias cadenas y Don Salvina Carrasco a fojas  
ciento veintinueve vuelta manifestó que una vecina y  
amiga de la madre de Perez se las puso en prenda en  
veinte soles y es la misma cantidad que designó aquel  
fojas veintinueve y aunque la Carrasco trepida en re-  
conocer su identidad, sin embargo no hay razón para  
tener duda sobre ese particular toda vez que esa prenda  
fué entregada por conducto oficial y sobre todo han que-  
dado constataadas las afirmaciones de Perez y Brique so-  
bre tal cadena y acreditada una vez mas su culpabili-  
dad y la realidad de su impesion = Cuadragesimo sexto  
46° Las personas que vieron y asistieron al infortunado Don  
Juan Elera en sus últimos momentos fojas cincuenta  
y fojas cincuenta y tres no han descrito ni al menos  
designado los matratos y heridas que haya presentado  
aquel, no se ha practicado tampoco ningun recono-  
cimiento en los que hayan presentado o exhibido la vida  
Elera o alguna de las otras personas que fueron asaltadas



parece mas bien, que los agraviados no opusieron resist-  
 alguna, intimidados por el número de los asaltantes  
 las armas y disfraz que llevaban, de manera que  
 esto no es el presunto en el Artículo tres cientos veinte  
 seis, sino el que designa el Artículo tres cientos veintisiete  
 del Código Penal, en arreglo a cuya disposición debe ser pe-  
 nado con penitenciarío en primer grado = Cuadragésimo  
Septimo D. Todo lo expuesto hasta aqui resulta que  
 José Palomino y Batevan Acosta por el robo perpetrado  
 en altas horas de la noche e introduciéndose por un forado  
 a la Casa de Donifacio Pucado les corresponde la pena de  
 carcel en quinto grado, debiendo dicho Palomino ser abso-  
 luto de la Mutancia por el robo que se le imputa perpe-  
 trado en la casa de José Atocro, siendo equitativo rebajar-  
 les un año en sus condenas por el tiempo de carcelaria  
 sufrida, en atención a que sus juicios han estado pa-  
 ralizados como se ve a fogos cincuenta y tres vuelta cua-  
 druno hecero mientras se adelantaban otros acumulados,

47º



48º en que ellos no estaban comprendidos = Cuadragésimo  
Octavo José Morales Pacheco (a) Negro está compren-  
 dido en el robo de "Cardal," perpetrado con armas y asociado  
 a más de tres individuos y le corresponde en consecuencia  
 penitenciarío en primer grado aumentada en tres se-  
 mimos por las circunstancias agravantes de haberlo ver-  
 ficado en alta hora de la noche en la morada del ofendido  
 y con detenida premeditacion, pues no otra cosa signifi-  
 ca el hecho de haber ido a San Martín en busca de su con-

49º cusado José Vilela = Cuadragésimo Noveno A Sepi-  
 lo Cruz por el mismo robo perpetrado en "Cardal" le  
 corresponde penitenciarío en primer grado aumentada

50°

asi mismo en tres terminos por haber verificado el delito de sustracción en la morada del ofendido, y ser Perez reo con suetudinario, en delito de la misma especie y ademas por el robo perpetrado en casa de Don Juan Cesar Vera, cuyo delito es de la misma naturaleza que el de "Cardal Quin Quapseris". En cuanto a los homicidios de "Maupo" puede considerarse uno de ellos como delito principal y el otro como circunstancia agravante por lo cual y teniendo en cuenta ademas el robo y el haberse perpetrado el delito en camino prohibido, como por de Penitenciaris en cuarto grado a los acusados Ju del Brigue, Ceperino Flores y Lucas Jacio (a) Muni y este asi tener en cuenta por que ya no es posible aumentar mas la pena, el Asalto de "Cardal" de que tambien es responsable Brigue y las lesiones de Juan M. Cernaque de los cuales se confesó culpable Flores — Por tales fundamentos y demas que aparecen de Auto de conformidad en parte con lo determinado por el Agente fiscal = fallo = Por el que debe condenar y condena a Judal Brigue por los homicidios de "Maupo" y el Asalto y robo de "Cardal"; a Ceperino Flores por dichos homicidios y las lesiones de Juan M. Cernaque y a Lucas Jacio (a) Muni por los mismos homicidios a la pena de Penitenciaris en cuarto termino maximo o sea quinientos años de diama pena y sus accesorias especificadas en el articulo treinta y cinco Codigo Penal. Condena asi mismo a Juan Morales Pacheco (a) Pegro por el Asalto y robo de "Cardal" y a Teofilo Perez por el mismo delito y por el robo perpetrado en la casa de



Sr. Don Nera a la pena de Penitenciario en su primer grado termino maximo o sean nueve años de dicha pena y a sus accesorias especificadas en el articulo treinta y cinco delCodigo Penal; quedando absoluto de la instancia. Dicho Teofilo Perez por el robo hecho a Don Jos. Atoche. Condensofinalmente a Jos. Palomino (a) Obispo y a Estevan Acosta (a) Secun por el robo hecho a Don Benifacio Puciano a la pena de Carcel en quinto grado termino maximo o sean cinco años de dicha pena y a sus accesorias especificadas en el articulo treinta y siete delCodigo Penal, debiendo descontarse de la pena principal un año por el tiempo de carceria sufrida y quedando dicho Jos. Palomino absoluto de la Instancia por el robo hecho a Don Jos. Atoche que tambien se le ha imputado. Y por esta mi sentencia, que se consultará al Superior Tribunal, sino fuere oportunamente apelada, definitivamente juzgando en primera Instancia y administrando justicia a nombre de la Nacion, asi la pronuncio mando y firmo en Lima a los tres dias del mes de Mayo de mil ochocientos Noventa y tres = Juan V. Espinoza = Jy fe' que se publico' con arreglo a la ley en el mismo lugar y dia de su fecha = J. M. Rangel = Escrivano del Crimen =

Resolucion Superior  
 de fijas 103

Lima, Agosto cinco de mil ochocientos noventa y tres = Vistos; de conformidad con lo opinado por el Senor Fiscal, por los fundamentos que aduce y los fundamentos de la sentencia apelada; y teniendo en consideracion, ademas, respecto de Jose

Morales (a) Negro, complicado en el asalto y robo a don Juan Urea en el sitio de "Cardal", que le es aplicable lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y tres del Código Penal, pues del proceso resulta haber sido socio habitual de la pandilla de malhechores que perpetró ese delito: confirmaron la expresada sentencia de fajas sesenta y dos enadorno corriente su fecha trece de Mayo último en cuanto condena a Fidel Enrique por los homicidios perpetrados en la cuenta de "Naupé" en las personas de don Pedro Valldivieso y don Ysidoro Granja y, por el asalto y robo en la casa de don Juan Urea en el sitio "Cardal" a la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo o sean quince años; y a Lucas Jacio (a) Moreno por el primer de dichos crímenes a la misma pena; a José Morales Pacheco (a) Negro por asalto y robo en el mencionado sitio "Cardal", y a Benigno Pérez por el propio delito y por el robo a José León Viera a la pena de penitenciaría en segundo grado, término máximo o sean nueve años, quedando este último absuelto de la instancia por el robo hecho a José Atoche; a José Palomino (a) Chico y a Estevan Acosta (a) Ferron por el robo a don Bonifacio Priado a la pena de cárcel en quinto grado término máximo o sean cinco años, quedando ab





Sueldo de la instancia Palomin. por el robo  
 de José Atoche: con mas las auserias de  
 ley por los expresados delitos: revocaron  
 dicha sentencia en la parte en que se condena  
 a Ceferino Flores a la pena de peniten-  
 ciana en cuarto grado por el robo y doble  
 homicidio cometidos en la cuesta de "Kampé",  
 absolviendolo de la instancia; impusieron al  
 referido Flores por los lesiones que infirio a  
 José Mercedes Fernagüe la pena de arresto  
 mayor en segundo grado, término máximo  
 o sea tres meses y las auserias respecti-  
 vas; y los declararon = Végo = Caballero =  
 Tabada = Mansanaver = Equiguen = Certi-  
 fico que se otó y publico conforme a ley =  
 Luis Leon y Leon = Secretaria de la Exma  
 Corte Suprema = El infrascrito  
 Secretario de la Exma Corte Su-  
 prema de Justicia = Certifica:

Resolución Suprema  
 de fojas 115

que en virtud del recurso de nulidad inter-  
 puesto por Lucas Pario y otros en la causa que  
 se les sigue por varios delitos, este Supremo  
 Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima elle  
 yo nueve de mil ochocientos noventa y cuatro  
 = Vistos: de conformidad con el dictamen del Se-  
 ñor Fiscal; declararon no haber nulidad en la  
 sentencia de vista de fojas ciento tres, su  
 fecha cinco de Agosto del año proximo pasa-  
 do, confirmatoria en parte, de la de primera  
 instancia de fojas sesenta y dos, su fecha

Trece de Mayo del mismo año, condena a  
Fidel Enrique por los homicidios perpetrados  
en la cuenta de "Manpe" y por el asalto y robo  
en la casa de don Juan Elera, a la pena de peni-  
tenciaria en cuarto grado, término máximo  
o sean quince años, a Lucas Jairo (a) Munis por  
el primero de los crímenes a la misma de  
penitenciaria; a José Morales Pacheco (a) Negro  
por el asalto y robo en el sitio de "Landal" y a  
Geofilo Perez por el propio delito y por el ro-  
bo a José Leon Viera, a la pena de penitencia-  
ria en segundo grado, término máximo o  
sean nueve años, quedando este último ab-  
suelto de la instancia por el robo hecho a  
José Atuche; a José Palomino y a Esteban Aco-  
stá (a) Ferron, por el robo a Benigno Pe-  
ciado a la pena de cárcel en quinto grado,  
término máximo o sean cinco años, quedan-  
do absuelto de la instancia Palomino, por el  
robo de José Atucha y a Ceferino Flores a la  
pena de arresto mayor en segundo grado,  
término máximo o sean tres meses; con los  
accesorios de ley; debiendo descontarse un año  
de la pena inflicta a los reos Palomino  
y Acosta por la carcelena sufrida y los  
desolvieron = Sander = Guzman = Vélez =  
Lama = Jimenes = Se publicó conforme  
a ley de que certifico = Luis Delucchi =  
La copia de su original que corre a folios  
cuatro vuelta del cuaderno número cua



treientos noventa que queda archivado en esta Secretaría = Lima, Mayo diez de mil ochocientos noventa y cuatro = Luis delucchi = Piura, Mayo veinte y seis de mil ochocientos noventa y cuatro = Por de ahora cumplase lo ejecutoriado y al efecto fróngase a los reos a disposición del Señor Prefecto del Departamento con copia de la ejecutoria para el cumplimiento de sus respectivas condenas; y remítase igual copia al Superior Tribunal; haciéndose saber. = Una rubrica del Señor Juez = G. N. Rangel.

Es conforme con la ejecutoria original que se registra en la causa criminal seguida de oficio contra Fidel Enrique y otros por los delitos de homicidios, asaltos, robos y heridas en las fosas que van anotadas al margen y cuyos originales me remito en caso necesario. Piura, Mayo veinte y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.

*G. N. Rangel*  
  
 IGNACIO N. RANGEL  
 PIURA.  
 ESCRIBANO DEL CRIMEN.

*V. J. G.*  
 Espinosa y